

*FUNDACIÓN EOI, F.S.P.*

*Madrid, a fecha de la firma electrónica*

***Resolución por la que se convoca la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la innovación abierta a través de la iniciativa “Activa Startups” en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.***

Conforme a lo establecido en las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la innovación a través de la iniciativa “Activa Startups”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia publicadas mediante Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre, (BOE nº 305 de 22 de diciembre de 2021), así como en lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de ésta, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de subvenciones dirigidas a impulsar la innovación a través de la iniciativa “Activa Startups”.

La concesión de ayudas regulada en las bases reguladoras se encuadra en el programa “Activa Startups” que apoya la colaboración entre empresas de nueva generación/ Startups y empresas consolidadas con potencial de innovación, y tiene como finalidad el impulso de la innovación y el crecimiento de empresas de nueva generación, a través del desarrollo de entornos colaborativos.

Se trata de una iniciativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR) y la Fundación EOI, F.S.P. y se alinea con tres de las áreas estratégicas definidas en la Estrategia Nacional de Industria Conectada 4.0: Apoyar la adopción de la Industria 4.0 por la industria, apoyar el desarrollo empresarial de empresas tecnológicas y fomentar la creación de entornos colaborativos. También da respuesta a la Estrategia España Nación Emprendedora para el impulso de la innovación abierta y apoyo al crecimiento Startups a través de la generación de contactos entre empresas industriales y emprendedores innovadores o startups.

Asimismo, la Fundación EOI y las Comunidades Autónomas que se adhieran al Proyecto, cuyo objeto es la ejecución en su territorio de las actuaciones contempladas en el Programa Activa Startups, consideran necesario establecer una colaboración para favorecer la innovación abierta en la industria española a través de la colaboración entre empresas de nueva generación y empresas industriales.

En concreto, para el desarrollo de este Programa en la Comunidad Foral de Navarra, se firmó un Acuerdo Marco entre la Fundación EOI, F.S.P. y el Gobierno de Navarra, a través de la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, en fecha 30 de junio de 2022 cuyo objeto es la difusión y/o el desarrollo de actuaciones de impulso del tejido empresarial, a través de la digitalización y el crecimiento de las empresas.

Por otra parte, la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la Orden ICT/1291/2018, de 27 de noviembre, autoriza a la Fundación EOI, F.S.P. a conceder subvenciones, estableciendo el artículo 14 de la Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre, que el órgano competente para el inicio y

resolución del procedimiento de concesión será el titular de la Dirección General de la Fundación EOI.

En su virtud, se dicta la presente Resolución.

### **Artículo 1. Objeto de la Resolución y Bases Regulatoras.**

La presente resolución tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas *minimis* dirigidas al impulso de la innovación abierta a través de casos de éxito de colaboración empresa&startup, en forma de consorcio o agrupación de empresas, que ayuden al crecimiento y transformación digital de las empresas vinculadas a cualquier sector mediante la resolución de retos de la propia industria a través del Programa “Activa Startups” de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras de la concesión de ayudas publicadas mediante la Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre.

El ámbito geográfico de aplicación concreto de estas ayudas se circunscribe a la Comunidad Foral de Navarra.

El ámbito material comprende el desarrollo de proyectos de colaboración entre pymes y startups, que sirvan para impulsar el crecimiento empresarial, quedando excluidos, en aplicación de lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden de Bases las empresas vinculadas a los siguientes sectores:

- las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo
- las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas

Estas ayudas estarán financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, «Plan de Recuperación») del Gobierno de España. Se enmarca en el Componente 13, denominado «Impulso a la pyme», en la inversión 2, «Crecimiento», en el proyecto «Programa de Capacidades para el Crecimiento de la pyme», en concreto, en la actuación C13.I2.2.4 «Activa Startups», contribuyendo al cumplimiento del objetivo 197, de acuerdo con la normativa reguladora del mecanismo de recuperación y resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional. Para el cumplimiento de este objetivo 197, las ayudas que se concederán en esta convocatoria supondrán una inversión de 720.000€ con una estimación de 18 proyectos beneficiarios.

El etiquetado digital y climático para todas las actuaciones recogidas en la inversión C13 I2 «Crecimiento» donde se encuadra la actuación «Activa Startups» es 0 por ciento, al no haberse identificado ningún campo de intervención, ni en el etiquetado digital ni climático que se adecuara a dicha inversión.

### **Artículo 2. Crédito presupuestario y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.**

El gasto total para esta convocatoria es de un máximo de SETECIENTOS VEINTE MIL EUROS (720.000 €) que será aportado por la Fundación EOI con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, integrándose en la inversión 2, «Crecimiento», del Componente 13, Impulso a la pyme.

### **Artículo 3. Objeto, modalidad y cuantía individualizada de las ayudas.**

1. Estas ayudas tienen por objeto el impulso de la innovación abierta, a través de casos de éxito de colaboración empresa&startup, en forma de consorcio o agrupación de empresas, que ayuden al crecimiento y transformación digital de las empresas vinculadas a cualquier sector mediante el trabajo de resolución de retos de innovación. En concreto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre por la que se aprueban las bases reguladoras, serán susceptibles de ayudas los proyectos de asesoramiento en materia de innovación en transformación digital, desarrollo e incorporación de tecnologías emergentes, transformación hacia una economía baja en carbono o incorporación de la economía circular en el modelo de negocio de la pyme, con el objetivo de dar respuesta a retos planteados en empresas que buscan la innovación abierta mediante soluciones basadas en tecnologías emergentes como inteligencia artificial, internet de las cosas, tecnologías de procesamiento masivo de datos e información, computación de alto rendimiento, blockchain, procesamiento de lenguaje natural, ciberseguridad, realidad aumentada, realidad virtual, robótica colaborativa, entre otras..
2. Las ayudas objeto de esta convocatoria tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido. Se concederán como ayudas económicas a las empresas que integren el consorcio beneficiario, para cubrir los gastos derivados de la colaboración pyme-startup, en el trabajo de innovación abierta para la resolución del reto. Los costes subvencionables que incluyen estas ayudas se detallan en el artículo 6 de la presente convocatoria.
3. Las ayudas de esta convocatoria tienen la consideración de ayudas de menor importancia o de *minimis*, sujetas por tanto a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

### **Artículo 4. Beneficiarios y sus requisitos.**

1. Las ayudas de esta convocatoria van dirigidas a consorcios formados por una PYME y por una Startup cuya actividad se refiera a cualquier sector, exceptuando los sectores indicados en el artículo 1 de esta convocatoria.
2. Cada consorcio debe estar formado por una PYME y por una Startup que vayan a desarrollar un proyecto de innovación abierta y que cumplan con lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la innovación a través de la iniciativa «Activa Startups» en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicadas mediante Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre.

Se deberá hacer constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro del consorcio, así como el porcentaje de subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único del consorcio, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden al consorcio. No podrá disolverse el consorcio hasta que

haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las empresas que integran el consorcio responderán solidariamente de las obligaciones asumidas como beneficiarias de la ayuda.

El cambio de las entidades que integran el consorcio se considerará como incumplimiento de las obligaciones de la ayuda concedida, lo que dará lugar al inicio de procedimiento de reintegro.

En los casos en los que este cambio se produzca por fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, se valorará por el órgano concedente sí se considera o no incumplimiento.

3. Será considerada PYME, aquella empresa que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
4. Será considerada STARTUP, aquella empresa que cumpla con las condiciones definidas en el artículo 1.2 de la Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre, conforme a la definición contenida en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes..
5. De cara a las ayudas que se concedan bajo la presente convocatoria, la Innovación Abierta se entenderá como una estrategia de innovación bajo la cual las empresas van más allá de los límites internos de su organización y donde la cooperación con profesionales externos pasa a tener un papel fundamental.
6. Asimismo, cada una de las empresas que integren el consorcio deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a los requisitos para obtener la condición de beneficiaria. Cuando las entidades solicitantes que integren el consorcio estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá cumplir con los plazos de pago previstos en la citada ley.
7. Quedan excluidas de estas ayudas las entidades que integren el sector público institucional de cualquier Administración pública, vinculadas o dependientes de ésta, en los términos dispuestos en el artículo 81 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
8. Quedan asimismo excluidas aquellos consorcios compuestos por cualquier entidad que haya resultado beneficiaria de las ayudas dirigidas a impulsar la innovación a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia publicadas mediante Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre, (BOE nº 305 de 22 de diciembre de 2021) en cualquiera de las convocatorias publicadas por Fundación EOI, F.S.P.

## **Artículo 5. Obligaciones de las empresas beneficiarias que integren el consorcio.**

1. Cada una de las empresas que integren el consorcio, deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las siguientes:
  - a) Poner a disposición del programa los medios necesarios para el correcto desarrollo de este y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
  - b) Cooperar en todo momento con la Fundación EOI.
  - c) Comunicar a la Fundación EOI cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la ayuda.
  - d) Cumplir con sus obligaciones incluidas en la Bases Reguladoras y en esta convocatoria.
  - e) Asegurarse de que toda la información y documentos presentados, desde la solicitud hasta la justificación, son ciertos y corresponden a una fiel expresión de la verdad.
  - f) Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y obligaciones tributarias, así como no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
  - g) Conservar las facturas completas y todos los documentos acreditativos de las actuaciones objeto de ayuda y tenerlas a disposición de EOI durante un periodo de cuatro años a contar desde el fin del periodo de justificación.
  - h) Someterse a las actuaciones de comprobación que Fundación EOI estime oportuno, aportando cuanta información le sea requerida por esta.
  - i) Comunicar a la Fundación EOI la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
  - j) Proceder al reintegro de la ayuda en los supuestos desarrollados en el artículo 23 de esta convocatoria.
  - k) Dar la adecuada publicidad del origen de la ayuda otorgada mediante el presente Programa, a través de la difusión de los resultados del proyecto subvencionado en la forma o foros solicitada por EOI, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
  - l) Cumplir con los requerimientos realizados por Fundación EOI, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Comunidad Foral de Navarra, relativos a las actuaciones de control y comprobación.
  - m) Prestar las actividades objeto de la subvención desde centros de trabajo situados en España.
  - n) Crear en España todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.
2. Además, al estar financiada la convocatoria en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades beneficiarias deberán cumplir, con las obligaciones, europeas y nacionales aplicables. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:
  - a) En el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias garantizarán el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo», conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, en el

Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 13 de julio de 2021.

- b) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
- c) Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única.
- d) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.
- e) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.
- f) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.
- g) Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación (3 años si la financiación no supera 60.000 euros), de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.
- h) Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

#### **Artículo 6. Costes susceptibles de las ayudas económicas.**

1. Las ayudas económicas, indicadas en el artículo 7, se destinarán a cubrir los costes relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades que los consorcios beneficiarios, PYME-STARTUP, realicen en la resolución del reto propuesto en el desarrollo del Programa Activa Startups. Los compromisos de ejecución asumidos

por la STARTUP serán como mínimo del 60% y como máximo del 80% debiendo reflejarse en la solicitud el porcentaje concreto, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

2. La financiación de dichas ayudas se aplicará a los siguientes conceptos de gasto:

a) Costes directos de ejecución, que incluyen los siguientes:

- Costes de personal: Los costes relacionados con el personal de las empresas que integren el consorcio beneficiario, en la medida en que estén dedicados a la resolución del reto del programa. Podrán imputarse gastos tanto de personal con contrato laboral como de personal autónomo que, ostentando la condición de accionista o socio de la PYME o STARTUP, preste servicios profesionales en ella sin estar vinculado por una relación laboral. Estos costes podrán ser como máximo del 90 por ciento del total de los gastos justificados por cada uno de los miembros del consorcio. En la justificación, será necesario incluir una declaración responsable en el que se indique el porcentaje del coste del personal imputado al proyecto subvencionable. Los beneficiarios deberán confeccionar partes horarios firmados por los empleados.
- Costes de instrumental y material inventariable que se haya adquirido para la actividad subvencionable, en la medida y durante el período en que se utilice para el programa; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el programa, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados. En aplicación de lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos bienes inventariables deberán destinarse al programa, al menos dos años.
- Los costes de material y productos similares, que se deriven directamente de la actividad vinculada al programa.
- Alquiler de instalaciones o edificaciones destinadas al desarrollo de la actividad, así como el alquiler de maquinaria o equipos de terceros requeridos para la ejecución de la actividad vinculada al programa.
- Los gastos de alojamiento, locomoción y viajes serán financiados únicamente en el caso de reuniones o actos convocados expresamente para el desarrollo del programa; en cuanto a los gastos de transporte y alojamiento no podrán exceder del 20 por ciento del total de los gastos directos. Como Anexo IV de esta convocatoria se indicará la política de gastos de viaje aplicables a la actividad objeto de subvención.
- Los gastos de contratación de servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación en la medida en que estén dedicados al proyecto de innovación del programa.
- El gasto derivado del informe realizado por un auditor, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

b) Costes indirectos, entendidos como gastos que no están vinculados o no pueden vincularse directamente con una actividad específica en cuestión. Entre estos costes se incluyen, por ejemplo, gastos de teléfono, agua o electricidad. Estos costes se calcularán a un tipo fijo del 15 % de los costes directos de personal subvencionables (recogidos en el apartado a), tal y como se establece en el artículo 68, letra b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre.

3. Sólo podrán considerarse financiados aquellos conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportada en la memoria de solicitud.
4. El periodo subvencionable, será de 8 meses desde la fecha de resolución de la concesión.
5. No serán gastos subvencionables los gastos financieros ni amortizaciones, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo.
6. En ningún caso se considerará subvencionable los impuestos indirectos.
7. Los conceptos de gasto, para ser considerados financiados, deberán detallarse individualmente siguiendo el modelo de justificación que se describe en el artículo 22 de esta convocatoria.
8. Si se considera que el presupuesto de gasto del proyecto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos en proyectos de análoga naturaleza, se reducirá la cuantía de los gastos elegibles a lo que se considere un gasto ajustado y proporcionado.
9. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
10. Sólo podrá ser subvencionables aquellos proyectos que respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Se excluyen de la financiación, en la medida en que resulten aplicables a los conceptos en que se realice el gasto al que se destinan las presentes ayudas:
  - a) Las inversiones relacionadas con combustibles fósiles (incluido el uso posterior).
  - b) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión (ETS) con emisiones de gases de efecto invernadero proyectadas que no sean sustancialmente inferiores a los valores de referencia establecidos para la asignación gratuita.
  - c) El tratamiento de los residuos generados mediante tratamiento mecánico-biológico (TMB), incineración o vertido.



- d) Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de desechos puede causar daños a largo plazo al medio ambiente (por ejemplo, desechos nucleares).

Asimismo, se exigirá que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

11. Al estar esta convocatoria financiada con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas estará vinculada al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, así como a la estimación de costes vinculada al mismo.

#### ***Artículo 7. Intensidad de las ayudas económicas.***

La intensidad de la ayuda concedida será del cien por cien del importe bruto de los costes subvencionables del proyecto hasta una cuantía máxima de CUARENTA MIL EUROS (40.000 euros).

#### ***Artículo 8. Subcontratación.***

1. Podrán subcontratarse actuaciones objeto de la ayuda respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.
2. Dicha subcontratación podrá alcanzar hasta el porcentaje máximo del 25% por ciento del importe de la subvención.

#### ***Artículo 9. Incompatibilidad con otras ayudas.***

Las ayudas de esta convocatoria tienen la consideración de ayudas de minimis, sujetas, por tanto, a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, estando exenta de la obligación de notificación.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, para cada una de las empresas que integran el consorcio, sólo podrán concurrir con otras ayudas de minimis hasta el límite máximo que se establece, en función del porcentaje de cada una, por empresa, en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre. A efectos de esta acumulación, deberá tenerse en cuenta el criterio de única empresa definido en el artículo 2.2 del citado Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

Asimismo, estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso

por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste. En todo caso, el importe de las ayudas percibidas con cargo a otras convocatorias en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

No podrán resultar beneficiarias de estas ayudas aquellos consorcios integrados por entidades que hayan resultado beneficiarias de las ayudas dirigidas a impulsar la innovación a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia publicadas mediante Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre, (BOE nº 305 de 22 de diciembre de 2021) en cualquiera de las convocatorias publicadas por Fundación EOI, F.S.P.

Las entidades que integren el consorcio beneficiario deberán declarar las ayudas que cada una de ellas haya solicitado o percibido por parte de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de la presentación de la solicitud como durante la tramitación del procedimiento.

#### ***Artículo 10. Procedimiento de concesión.***

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y se iniciará de oficio mediante la aprobación de esta convocatoria y su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Fundación EOI. El extracto de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».
2. El procedimiento de concesión seguirá, en cuanto resulte de aplicación, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las características que establecen las Bases Regulatorias.

#### ***Artículo 11. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.***

1. El órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión será la Dirección General de la Fundación EOI.
2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección de Innovación, Emprendedores y Pymes de la Fundación EOI. Dicho órgano podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, las personas que participen en la elaboración y preparación de las

ayudas reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, se utilizará el modelo previsto en el anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en este procedimiento concesión de ayudas, se recogerán las DACIs correspondientes al órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión, que incluyan el contenido mínimo reflejado en el Anexo I de dicha Orden.

### ***Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.***

Esta convocatoria tiene carácter de régimen de concurrencia competitiva y el plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

### ***Artículo 13. Presentación de solicitudes.***

1. Las solicitudes se dirigirán a la Fundación EOI, que habilitará en su sede electrónica ([www.eoi.es](http://www.eoi.es)) un formulario de inscripción para la presentación de la documentación por parte de los solicitantes.
2. La presentación de las solicitudes se realizará por el representante del consorcio designado en el acuerdo de asunción de compromisos de ejecución presentado por el mismo, aportando la documentación que se indica a continuación, no pudiendo presentarse más de una solicitud:
  - a) Formulario de solicitud con los datos de las dos empresas que integran el consorcio solicitante en el momento de presentación de dicha solicitud, identificando al representante del consorcio. Se incluirá, en todo caso, los números de identificación fiscal de las personas físicas o jurídicas, de cada una de las entidades, junto con su nombre y apellidos en el caso de las primeras y razón social en el caso de las segundas.
  - b) Memoria en la que se describa el reto de innovación abierta así como la propuesta de resolución planteado por el consorcio, incluyendo la información indicada en el apartado 3 del presente artículo firmada por el representante del consorcio. Según modelo del Anexo I de esta convocatoria.
  - c) Documentación acreditativa de la fecha de constitución de la startup participante en el consorcio (documento de inscripción de la entidad en el registro mercantil, escrituras de constitución o documentos similares).
  - d) Documentación acreditativa de la condición de PYME participante en el consorcio. Se deberá presentar cualquier documento reconocido en Derecho

que acredite que tienen actividad económica empresarial o profesional y tienen menos de 250 trabajadores, así como un volumen de negocio de menos de 50 M€/año o un balance inferior a 43 M€ (Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003).

- e) Documento de acuerdo de asunción de compromisos de ejecución con los datos de la Pyme y Startup miembros del consorcio, debiendo constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro del consorcio, así como el porcentaje de subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En dicho documento deberá nombrarse un representante o apoderado único del consorcio, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden al consorcio. No podrá disolverse el consorcio hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Según modelo del Anexo II de esta convocatoria.
- f) Se deberá presentar la siguiente documentación relativa tanto a la Pyme como a la Startup miembro del consorcio:
- i. Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
  - ii. Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
  - iii. Declaración responsable de que ninguna de las entidades realiza su actividad en los sectores identificados en el artículo 1 de esta convocatoria (empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) Nº 104/2000 del Consejo y empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas).
  - iv. Declaraciones responsables de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
  - v. Declaraciones responsables de ambas entidades de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
  - vi. Declaraciones responsables de ambas empresas de cumplimiento de los requisitos contemplados en esta convocatoria y de aceptación expresa del cumplimiento de sus obligaciones.
  - vii. Declaraciones responsables de que los solicitantes cumplirán toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación, y de que se comprometen a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
  - viii. Declaraciones responsables en las que se detallan todas las ayudas de *minimis* concedidas a cada una de las empresas que integren el consorcio, o al grupo de empresas al que en su caso pertenezcan, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos anteriores, así como comprometerse a informar de las que pudieran solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones. En ellas deberán constar el órgano concedente, la referencia, la fecha de concesión y el importe.

- ix. Declaraciones responsables de las ayudas que hayan solicitado o percibido por parte de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto que la solicitada. Se deberá hacer constar el órgano concedente, el objeto y finalidad, referencia, fecha de concesión y el importe.
  - x. Acreditaciones, en el caso de que las entidades que forman parte del consorcio solicitantes estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de que todas cumplen con los plazos de pago previstos en la citada ley, siempre que la ayuda solicitada sea superior a 30.000 euros. En estos casos se acreditará con declaración responsable de cada una de las entidades miembros del consorcio cuando se trate de una sociedad que, de acuerdo con la normativa contable, pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se acreditará mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.
3. La memoria de solicitud, presentada por el consorcio solicitante, deberá tener una extensión máxima de 5 páginas, con un tamaño de fuente de 11 y un interlineado sencillo y deberá seguir la estructura siguiente:
- Resumen del proyecto propuesto como reto de innovación y motivación de iniciar el mismo.
  - Actividades a realizar por cada miembro del consorcio con detalle de tareas, tecnologías y fases.
  - Resultado e impacto esperado
  - Presupuesto del proyecto con desglose según los conceptos de gastos descritos en la presente convocatoria.
  - Calendario de ejecución del proyecto, que en ningún caso podrá ser superior a 8 meses desde la resolución de concesión hasta el fin de las actividades subvencionables.
  - Descripción del equipo involucrado de cada una de las empresas que integren el consorcio y estimación del porcentaje del coste de cada uno de ellos imputado al proyecto subvencionable.
4. Al ser una convocatoria financiada en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la solicitud deberá incluir, además, la siguiente documentación:
- a) Aceptación por parte de las dos entidades que integren el consorcio, de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
  - b) Compromiso por escrito por parte de las dos entidades que integren el consorcio, de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF),

- el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
- c) Las siguientes declaraciones responsables de cada una de las dos entidades que integren el consorcio:
- 1.º Declaración responsable de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 2019/2088.
  - 2.º Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
  - 3.º Otras declaraciones responsables cuyos modelos sean aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, las cuales serán determinadas en la convocatoria o, en su defecto, a las que se haya dado la debida publicidad normativa con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- d) Se deberá presentar acreditación de que las entidades que integren el consorcio beneficiario están inscritas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
5. La solicitud se cumplimentará por vía telemática mediante certificado digital válido del representante del consorcio designado en el acuerdo de asunción de compromisos de ejecución, compatible con la sede electrónica de la Fundación EOI a través de la cual deberá cumplimentarse el formulario de solicitud y adjuntar la memoria y los documentos requeridos. Cada una de las empresas que integren el consorcio deberá presentar el modelo de Declaración responsable obligatoria incluido como Anexo III de esta convocatoria debidamente firmado por su representante. Los documentos requeridos deberán ser emitidos por el organismo oficial competente o, en su caso, firmados mediante certificado digital válido, según se especifique en la sede electrónica de la Fundación EOI.
  6. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información presentada en las solicitudes. En caso de ser necesario la Fundación EOI podrá solicitar actualización posterior de la información contenida en dichos documentos.
  7. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### ***Artículo 14. Comunicaciones electrónicas.***

1. Cualquier trámite del procedimiento se realizará a través de medios electrónicos, incluidos los trámites necesarios en los procedimientos de control y reintegro.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los solicitantes.
3. Los solicitantes, al presentarse a la convocatoria, aceptan la recepción de comunicaciones mediante correo electrónico sobre cualquier asunto relacionado con su solicitud de ayuda.
4. La publicación de las propuestas de resolución, así como la publicación de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrán lugar en la sede electrónica de la Fundación EOI, y surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

#### ***Artículo 15. Representación.***

La persona física que realice la firma o la presentación electrónica de documentos, en representación del consorcio y las entidades que lo conforman, deberá estar designado expresamente en el acuerdo de asunción de compromisos de ejecución del mismo.

Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos, en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas, deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### ***Artículo 16. Instrucción del procedimiento.***

La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá, con las particularidades que se establezcan en esta convocatoria, las actuaciones de instrucción entendidas como todas las actividades definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### ***Artículo 17. Criterios de valoración.***

1. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el consorcio solicitante en la fase de admisión de solicitudes y en particular en la memoria de propuesta de resolución del reto seleccionado.

Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

2. En todos los casos, los criterios de valoración y su ponderación que regirán para el otorgamiento de las subvenciones son los indicados a continuación:
  - **Criterio 1:** Valoración global de la propuesta de resolución del reto. Se valorará el grado de definición y adecuación de los objetivos, tareas y costes. También se tendrán en cuenta la calidad y claridad de la presentación de la propuesta.  
Puntuación de 0 a 35 puntos.
  - **Criterio 2:** Valoración de la tecnología e innovación del proyecto. Se valorará la tecnología propuesta y su valor diferencial, la innovación y el reto técnico.  
Puntuación de 0 a 30 puntos.
  - **Criterio 3:** Valoración del equipo de trabajo propuesto. Se valorarán la competencia y la formación y experiencia profesional previas en relación con el proyecto.  
Puntuación de 0 a 30 puntos.
  - **Criterio 4:** Valoración del impacto socioeconómico y medio ambiental. Se valorarán las medidas orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y la sostenibilidad.  
Puntuación de 0 a 5 puntos.
3. La puntuación total se obtendrá en función del grado de cumplimiento de los criterios definidos. Las solicitudes de ayuda que no alcancen un mínimo del 50% de la puntuación otorgada a cada criterio, serán denegadas.
4. En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación y a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 2. Si se mantuviera el empate, se decidirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 1 y 3, por este orden; y si persistiera el empate, este se arbitrará finalmente en favor de las solicitudes con menor presupuesto.

### ***Artículo 18. Procedimiento de valoración.***

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación cuya ejecución se encomienda a la Comisión de Selección de subvenciones de la Fundación EOI, que tendrá como función emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. La Comisión de Selección de subvenciones de la Fundación EOI estará compuesta por los siguientes miembros:
  - a) Presidente: Titular de la Secretaría General de EOI.
  - b) Vocal: Titular de la Dirección Financiera de EOI.
  - c) Vocal: Titular de la Dirección del Departamento de la Fundación EOI responsable del programa “Activa Startups”.



- d) Vocal: Representante designado por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- e) Vocal: Representante designado por ENISA.
- f) Vocal: Representante designado por la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.
- g) Vocal: Representante designado por el Gobierno de Navarra.

Asimismo, contará con un Secretario, sin la condición de miembro, y actuará con voz, pero sin voto. Actuará como Secretario una persona del Departamento de Asesoría Jurídica de la Fundación EOI.

La comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente, el Secretario y tres vocales.

Será vicepresidente el titular del Departamento de Asesoría Jurídica de la Fundación EOI. El vicepresidente formará parte de la Comisión de Selección en caso de imposibilidad de asistencia del presidente.

Los miembros de la comisión de selección podrán designar suplentes en caso de resultar necesario.

3. El régimen jurídico de la citada comisión será el establecido en la sección tercera, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, el funcionamiento de la Comisión de Selección será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Fundación EOI, como órgano en el que se encuentra integrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus organismos públicos.
4. De acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, los miembros de la Comisión de Selección reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, pasando a cesar como vocal. A estos efectos, en el caso de que la convocatoria se financie en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se utilizará el modelo previsto en el anexo de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
5. En aplicación de lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, antes de iniciar la valoración de las solicitudes, el órgano competente para la concesión de la subvención realizará el procedimiento de análisis *ex ante* de riesgo de conflicto de interés, a través de la herramienta informática de *data mining* habilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.  
En el caso de que para algún solicitante de la ayuda no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, se podrá solicitar información de su titularidad real, debiendo aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de esta información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento de subvención. Los datos obtenidos serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los

derechos digitales. A través de la herramienta informática antes indicada, el órgano competente para la concesión realizará un nuevo control *ex ante* del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del solicitante, los titulares reales que haya indicado el solicitante requerido.

6. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Selección emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración.
7. En dicho informe se indicará el consorcio solicitante que se propone como beneficiario de la ayuda así como cada una de las dos empresas que integren el consorcio, así como los consorcios suplentes, en su caso.

### **Artículo 19. Resolución.**

1. El órgano de Instrucción, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
2. Una vez elevada la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución definitiva del procedimiento, que deberá ser motivada.
3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de como máximo seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los solicitantes para entender desestimada la solicitud.
5. La resolución de concesión definitiva deberá contener, al menos:
  - a) La relación de los consorcios solicitantes a los que se concede la ayuda así como el detalle de las dos empresas que forman parte del mismo, las ayudas concedidas, y las condiciones de la concesión.
  - b) La desestimación expresa de las restantes solicitudes.
  - c) El régimen de recursos.
6. La resolución de concesión deberá hacer constar expresamente que la ayuda concedida es una ayuda de *minimis* con arreglo al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, que se incluirá su título completo, e indicará claramente el importe en euros antes de impuestos de la ayuda concedida. La resolución de concesión se hará pública en la sede electrónica de la Fundación EOI y, adicionalmente, se notificará a los interesados. Una vez notificada la resolución definitiva, la empresa beneficiaria deberá aceptar expresamente la ayuda en el plazo máximo de diez días naturales desde la notificación de la

subvención. En caso de no aceptación expresa en el plazo indicado, se considerará rechazada la solicitud.

7. En caso de que existan más posibles consorcios beneficiarios que ayudas convocadas, recibirán las ayudas aquellos consorcios que hayan obtenido mayor puntuación según los criterios de valoración fijados en el artículo 17 de esta convocatoria.
8. Se establecerá una lista de consorcios suplentes, para que, en caso de renuncia a la ayuda de algún consorcio beneficiario, no sea necesario abrir una nueva convocatoria y se le conceda al siguiente solicitante por el orden de prioridad establecido.
9. La publicación de las convocatorias, propuestas de resolución, resoluciones de desestimación, resoluciones de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrán lugar en la sede electrónica de EOI, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.
10. La ayuda concedida se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
11. La concesión de ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de concesión
12. En cualquier caso, el importe de financiación no podrá superar el coste de la actuación.

### **Artículo 20. Recursos.**

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con el acto de concesión de estas subvenciones, en tanto que son otorgadas por una fundación del sector público. Sin perjuicio de lo anterior, quedan sujetas al control de la jurisdicción contencioso-administrativa las potestades administrativas ejercidas por los órganos de la administración pública correspondiente, respecto de las actuaciones previas y posteriores a este acto recogidas en la Disposición Adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### **Artículo 21. Modificación de la resolución.**

1. Las actuaciones deberán ejecutarse conforme a los términos y plazos de ejecución que se determinen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan

- circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el consorcio beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de la concesión, concretamente:
- a) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
  - b) Fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de títulos internacionales.
2. El consorcio beneficiario podrá solicitar a la Fundación EOI, por razones justificadas, debidamente acreditadas, y siempre de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión que será autorizada cuando traiga causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto, destino o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas.
  3. No podrán autorizarse modificaciones:
    - a) que impliquen una modificación de los porcentajes de participación incluidos en el documento de asunción de compromisos presentado por el consorcio en el momento de la solicitud.
    - b) que conlleven la aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario, o
    - c) que afecten al cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo», o al cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos en el Plan de Recuperación.
  4. Las solicitudes de modificación de la resolución deberán presentarse ante el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión en la Fundación EOI. Dicho órgano emitirá un informe sobre la solicitud indicando su propuesta sobre la modificación de la resolución, del cual dará traslado al titular de la Dirección General de la Fundación EOI. El titular de la Dirección General de la Fundación EOI podrá modificar la resolución de concesión, con base en el informe indicado.
  5. El plazo para resolver esta solicitud será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud por parte de la Fundación EOI. En caso, de que la Fundación EOI no se pronuncie expresamente en dicho plazo sobre la misma se entenderá que la solicitud se desestima.

## ***Artículo 22. Justificación de la subvención, documentación a presentar y procedimiento de Pago.***

1. La justificación de la ayuda se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y teniendo en cuenta, en su caso, la aplicación del artículo 68, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre.

La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Las actuaciones para las que se solicite el pago deberán estar ejecutadas, justificadas y abonadas para ser subvencionables, conforme al presupuesto de concesión.
3. El periodo subvencionable, que comprende desde la resolución de la concesión de las ayudas hasta la fecha límite para la ejecución de actividades, será de 8 meses desde la fecha de publicación de la misma.
4. En el plazo máximo de mes y medio desde la finalización de la actividad los consorcios beneficiarios deberán justificar la ejecución de la ayuda a través de la sede electrónica de la Fundación EOI. De acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones, la justificación será necesario realizarla a través de medios electrónicos, debiendo remitirse toda la documentación en formato electrónico. No se admitirá justificación en soporte papel, salvo casos expresamente justificados y autorizados previamente por el órgano concedente.
5. La justificación de la subvención deberá ser presentada y firmada por el representante del consorcio designado en el acuerdo de asunción de compromisos de ejecución presentado por el mismo mediante firma electrónica.
6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
7. La justificación de la subvención habrá de presentarse acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Una **Memoria Técnica descriptiva** firmada por el representante del consorcio designado en el acuerdo de asunción de compromisos de ejecución, de dos páginas máximo, de las actuaciones desarrolladas en la ejecución del Programa Activa Startups y del resultado obtenido.
  - b) **Informe de un auditor de cuentas** inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El informe se deberá realizar con sujeción a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal,

previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- c) Una **Memoria Económica abreviada** en la que se certificará que las aportaciones realizadas en cada actuación no exceden del importe financiable. Se deberá incluir además lo siguiente:
- i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se deberán indicar las cantidades conforme al presupuesto incluido en la resolución de concesión, señalando asimismo las desviaciones acaecidas, que no podrán ser superior al 15%.
  - ii. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Para la justificación de los gastos de personal será necesario incluir las nóminas y TC1 y TC2 de cada una de las personas imputadas a la actividad, así como los partes horarios firmados por los trabajadores que acrediten los trabajos realizados, o facturas y cuotas de autónomo, en su caso, por la actividad desarrollada a lo largo del proyecto.
  - iii. Declaración responsable en la que se indique que en la realización de ninguna de las actuaciones objeto de la ayuda se ha incurrido en fraude o corrupción, ni ha existido doble financiación.
- d) La factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa relativa al gasto derivado del informe realizado por el auditor de cuentas.
- e) Una **Solicitud de Pago** de los gastos justificados. Se presentará una solicitud de pago por cada empresa que integre el consorcio beneficiario correspondiente al porcentaje de la subvención que corresponda a cada una. La solicitud deberá contener datos de identificación de la entidad solicitante y de su representante legal, así como el certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad y número de la cuenta corriente (IBAN) a nombre de la entidad correspondiente.

Se deberá asimismo presentar Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de cada una de las entidades que integren el consorcio.

8. Una vez comprobada la justificación por EOI y la realización de las acciones subvencionadas, se efectuará el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta que las empresas que integren el consorcio solicitante hayan indicado en la solicitud de pago.
9. No se efectuará pago alguno en tanto las empresas que integren el consorcio beneficiario no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro. Tampoco podrá realizarse el pago de las ayudas a aquellas entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

10. Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) la percepción de fondos del Plan de Recuperación está condicionada a que los perceptores finales se comprometan por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias. A estos efectos, se deberá acompañar de un compromiso por escrito de concesión de los derechos y accesos necesarios antes indicados.

### **Artículo 23. Reintegro.**

1. En caso de pago indebido o de incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases o en la convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la misma y a la obligación de reintegrar a la Administración General del Estado las ayudas y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de marzo y en el título III de su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 22 de julio. Se ejercerá por el órgano que corresponda del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Procederá también el reintegro de la parte de la ayuda que exceda el coste de la actividad objeto del Programa cuando resulte la sobrefinanciación de la misma por motivo de la acumulación de otras ayudas, en momento posterior al cobro de la misma. La cantidad a reintegrar en este supuesto se determinará en la resolución que declare el hecho y acuerde el reintegro.
3. En todo caso, se considerará incumplimiento a los efectos de lo previsto en este artículo:
  - a) Modificar, sin autorización de EOI, las actuaciones descritas en la solicitud de ayuda y documentación complementaria sin seguir lo previsto en el artículo 21.
  - b) La no justificación en plazo de los gastos elegibles o el incumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria o en la resolución de concesión de la ayuda.
  - c) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones y requisitos establecidos en esta convocatoria o incumpliendo las establecidas con motivo de la concesión de la ayuda.
  - d) Negarse u obstruir cualquiera de las medidas de control previstas en la orden de bases o en la concesión de la ayuda.
  - e) Cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
4. Se aplicarán también las reglas siguientes al ser una convocatoria financiada en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:
  - a) El incumplimiento de las condiciones asociadas al principio «no causar un perjuicio significativo» por parte de las entidades beneficiarias de la ayuda también supondrá el reintegro de las cuantías percibidas.

b) El procedimiento de comprobación y control se registrará, asimismo, de acuerdo con las instrucciones y normativa que se establezcan desde el Ministerio de Hacienda y Función Pública en relación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las entidades beneficiarias deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público de manera total o parcial, en cada caso. El procedimiento de reintegro deberá ajustarse a lo contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta el siguiente criterio: el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro de la ayuda asignada al beneficiario o, en su caso, al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada. Se considerará incumplimiento total cuando dicho porcentaje sea superior al 60 por cien.
6. Tampoco será causa de reintegro total, el supuesto en el que no se aporten en la fase de justificación las tres ofertas exigidas y el importe total de la colaboración externa para un mismo proveedor supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, si bien no se considerará justificada dicha colaboración.

En estos casos, se requerirá el reintegro de la subvención recibida en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada más los correspondientes intereses de demora.

#### ***Artículo 24. Actuaciones de comprobación y control.***

1. Las empresas que integren los consorcios beneficiarios estarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Fundación EOI, así como por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Gobierno de Navarra.
2. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.
3. Se aplicarán también las reglas siguientes al ser una convocatoria financiada en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:
  - a) Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente, bajo la supervisión del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y de la Comunidad Foral de Navarra, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) n.º 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) n.º



2018/1046 de 18 de julio de 2018, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la orden de bases. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

b) La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registros de Titularidades Reales, así como a cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

c) A efectos de información y control, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

### ***Artículo 25. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.***

1. La Fundación EOI garantiza la confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión de esta convocatoria, especialmente los de carácter personal y técnico, que no podrá utilizar con un fin distinto al que conste en la convocatoria.
2. La duración de la confidencialidad será indefinida mientras la misma ostente tal carácter, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de la ayuda a la que se refiera la convocatoria, sin perjuicio de la obligación de la Fundación EOI de garantizar una adecuada publicidad de las ayudas concedidas.
3. Todas las partes participantes en la convocatoria quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Los datos de carácter personal que en su caso se recaben con ocasión de la convocatoria formarán parte de los registros de actividad que utilizará la Fundación EOI con el objeto de una correcta gestión de la convocatoria, y, todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respeta el tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

La Fundación EOI no cederá los datos a terceros, salvo obligación legal, y no los transferirá a terceros países salvo que así se haga constar en los propios formularios de recogida de datos.

4. La base legal del tratamiento es tanto el consentimiento como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la convocatoria o de las bases reguladoras.

Para llevar a cabo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) los interesados deberán dirigirse, a través de comunicación por escrito, a la sede de la Fundación EOI, sita en Avda. Gregorio del Amo n.º 6, 28040 Madrid (España), o por correo electrónico a través de la dirección [protecciondedatos@eoi.es](mailto:protecciondedatos@eoi.es).

5. Si los interesados necesitasen más información sobre los derechos que tienen reconocidos y cómo ejercerlos podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos.

### **Artículo 26. Publicidad**

1. Toda referencia realizada por los beneficiarios al proyecto objeto de las presentes ayudas deberá indicar que el mismo ha sido apoyado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Fundación EOI, F.S.P. así como por la Comunidad Foral de Navarra, en su caso, e incluir en las medidas de publicidad los logos correspondientes.
2. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. En particular, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

1.º El emblema de la Unión Europea y junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU». Para ello se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: [https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag\\_es#download](https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download).

2.º Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, disponible en el link <http://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

b) Las establecidas en artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones

aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

3. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Asimismo, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

***Disposición final única. Eficacia.***

La presente resolución producirá sus efectos desde el día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

Por Fundación EOI, F.S.P.

D. Juan Ignacio Díaz Bidart

Director General

## ANEXO I: MEMORIA DE SOLICITUD<sup>1</sup>

### DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RETO DE INNOVACIÓN ABIERTA

#### 1 Identificación

Título del reto para el que se presenta la solución	
Nombre de la Startup miembro del consorcio	
Nombre de la Pyme miembro del consorcio	
Nombre del Consorcio	

#### 2 Resumen del proyecto propuesto como reto de innovación y motivación de iniciar mismo.

--

#### 3 Resumen de la propuesta de resolución del reto anteriormente planteado.

--

#### 4 Actividades a realizar por parte de la PYME con detalle de tareas, tecnologías y fases.

A1	
A2	
A3	
A4	
A5	

#### Actividades a realizar por parte de la STARTUP con detalle de tareas, tecnologías y fases.

A1	
A2	
A3	
A4	
A5	

#### 5 Resultado e impacto esperado.

R1	
----	--

<sup>1</sup> Según se establece en el artículo 13.3 de la convocatoria, la memoria de solicitud deberá tener una extensión máxima de 5 páginas, con un tamaño de fuente de 11 y un interlineado sencillo, y deberá seguir la estructura indicada en dicho artículo

R2	
R3	
R4	
R5	

## 6 Equipo de trabajo propuesto y estimación del porcentaje del coste de cada uno de ellos imputado al proyecto subvencionable

INDICAR PARA CADA MIEMBRO DEL EQUIPO DE LA PYME:

- Nombre y apellidos
- Cargo
- Experiencia relacionada con el proyecto
- Porcentaje del coste que se imputa al proyecto

INDICAR PARA CADA MIEMBRO DEL EQUIPO DE LA STARTUP:

- Nombre y apellidos
- Cargo
- Experiencia relacionada con el proyecto
- Porcentaje del coste que se imputa al proyecto

## 7 Presupuesto del proyecto según las cuantías de las ayudas y los conceptos de gasto descritos en la convocatoria.

1. COSTES DIRECTOS DE EJECUCIÓN	
Concepto de gasto subvencionable	Coste en euros
Costes de personal (máximo 90% del total)	
Costes de instrumental y material inventariable que se haya adquirido para la actividad subvencionable.	
Costes de material y productos similares, que se deriven directamente de la actividad vinculada al programa.	
Alquiler de instalaciones o edificaciones destinadas al desarrollo de la actividad, así como el alquiler de maquinaria o equipos de terceros requeridos para la ejecución de la actividad vinculada al programa	
Gastos de alojamiento, locomoción y viajes	

Gastos de contratación de servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación.	
Gasto derivado del informe realizado por un auditor de cuentas.	
<b>2. COSTES INDIRECTOS DE EJECUCIÓN</b>	
<b>Concepto de gasto subvencionable</b>	<b>Coste en euros</b>
15 % de los costes directos de personal subvencionables.	
<b>3. TOTAL de gastos subvencionables solicitados (máximo 40.000 euros)</b>	
<b>1+2</b>	

- 8 **Calendario de ejecución del proyecto, que en ningún caso podrá superar los 8 meses desde la resolución de concesión hasta el fin de las actividades subvencionables.**

Firma<sup>2</sup>:

<sup>2</sup> La memoria debe venir firmada, con certificado electrónico válido, por el representante del consorcio designado en el acuerdo de asunción de compromisos de ejecución.

## ANEXO II – MODELO DE ACUERDO DE ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE EJECUCIÓN<sup>3</sup>

Por un lado, D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en calidad de representante legal de la entidad \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_, **actuando como pyme miembro del consorcio solicitante.**

Por otro lado, D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en calidad de representante legal de la entidad \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_, **actuando como startup miembro del consorcio solicitante.**

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la capacidad de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad suficiente para suscribir el presente **ACUERDO DE ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE EJECUCIÓN** para la resolución del reto **INDICAR TÍTULO DEL PROYECTO PROPUESTO COMO RETO** a través del programa «Activa Startups» de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras de la concesión de ayudas publicadas mediante la Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre.

Se designa a D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, como representante del consorcio **INDICAR NOMBRE CONSORCIO**, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden al consorcio.

<sup>3</sup> El Acuerdo debe estar firmado, con certificado electrónico válido, por el representante de cada una de las entidades que integran el consorcio, PYME y STARTUP. Si la firma se realiza con certificado digital de persona física y no con certificado digital de la entidad (persona jurídica), será necesario que se aporten los documentos que acrediten la representación.

La participación porcentual acordada por las empresas que integran el consorcio es la siguiente<sup>4</sup>:

- PYME:
- STARTUP:

Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro del consorcio son los siguientes:

- PYME:
- STARTUP:

Ambas entidades se comprometen a la no disolución del consorcio hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a la no modificación de ninguna de las entidades que lo integran.<sup>5</sup>

Asimismo, se comprometen a responder solidariamente de las obligaciones asumidas como beneficiarias de la ayuda.

Y para dejar constancia de este acuerdo, se firma la presente en el lugar y fecha de la última firma electrónica realizada.

Por **INDICAR DENOMINACIÓN** PYME

Por **INDICAR DENOMINACIÓN**  
STARTUP

D./Dña. **INDICAR NOMBRE**  
**REPRESENTANTE**

D./Dña. **INDICAR NOMBRE**  
**REPRESENTANTE**

<sup>4</sup> De acuerdo con lo establecido en la Resolución de esta convocatoria, los compromisos de ejecución asumidos por la STARTUP serán como mínimo del 60% y como máximo del 80%.

<sup>5</sup> El cambio de las entidades que integran el consorcio se considerará como incumplimiento de las obligaciones de la ayuda concedida, lo que dará lugar al inicio de procedimiento de reintegro.



### ANEXO III - DECLARACIÓN RESPONSABLE OBLIGATORIA<sup>6</sup>

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en  
calidad de representante legal de la entidad \_\_\_\_\_ con CIF  
\_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_, como  
**PYME/STARTUP** que integra el consorcio \_\_\_\_\_

DECLARA RESPONSABLEMENTE,

1. Que dicha entidad no realiza su actividad en los sectores identificados en el artículo 1 de la convocatoria (empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) N<sup>o</sup> 104/2000 del Consejo y empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas).
2. Que dicha entidad no tiene deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
3. Que dicha entidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
4. Que dicha entidad cumple con los requisitos contemplados en la convocatoria y acepta el cumplimiento de sus obligaciones
5. Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación, y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
6. Que la relación de ayudas minimis de dicha entidad, o del grupo de empresas al que pertenece, recibidas durante el ejercicio en curso y los dos anteriores, es la incluida en el formulario de la solicitud presentada, cuyos datos son correctos.

<sup>6</sup> Cada una de las empresas que integren el consorcio deberá presentar esta declaración responsable debidamente firmada por el representante de su entidad con certificado electrónico válido. Si la firma se realiza con certificado digital de persona física y no con certificado digital de la entidad (persona jurídica), será necesario que se aporten los documentos que acrediten la representación.

7. Que se compromete a informar de las ayudas de *minimis* que dicha entidad, o el grupo de empresas al que pertenece, pudieran solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.
8. Que la relación de ayudas solicitadas o percibidas por parte de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto que la solicitada, es la incluida en el formulario de la solicitud presentada, cuyos datos son correctos.
9. Que no ha resultado beneficiaria de las ayudas dirigidas a impulsar la innovación a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia publicadas mediante Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre, (BOE nº 305 de 22 de diciembre de 2021) en cualquiera de las convocatorias publicadas por Fundación EOI, F.S.P.
10. Que acepta la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
11. Declara conocer la normativa que es aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:
  - I. La letra d) del apartado 2: “Recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
    - i. El nombre del perceptor final de los fondos;
    - ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
    - iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

- iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión”.
- II. Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 22 y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.
12. Que se compromete a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
  13. Que la entidad no causa perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 2019/2088.
  14. Que se compromete a cumplir los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
    - I. Que la entidad está comprometida con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.
    - II. Que la entidad se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la

- ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado
15. Que participará de forma activa en el desarrollo del programa, haciendo uso adecuado de los recursos públicos a su disposición.
  16. Que cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expide y firma la presente declaración en la fecha de la firma electrónica.

Firma:

## ANEXO IV

### POLÍTICA DE GASTOS DE VIAJES APLICABLES A LA ACTIVIDAD OBJETO DE SUBVENCIÓN.

#### 1. ALCANCE

Se considera “viaje” cualquier desplazamiento por motivos derivados de la actividad del proyecto objeto de la subvención fuera del municipio del centro de trabajo habitual y del municipio de residencia de la persona.

#### 2. PRINCIPIOS GENERALES

- Los gastos de viaje y alojamientos deben estar claramente relacionados con el proyecto y ser importantes para la realización de las actividades previstas, tales como participación en las reuniones del proyecto, visitas de campo, reuniones con los órganos de gestión del programa, etc.
- Los gastos deben realizarse a cargo de la entidad beneficiaria, no a título personal, debiendo los justificantes estar a nombre de dicha entidad.
- Debe aplicarse el principio de buena gestión financiera en la elección del transporte y del alojamiento. El principio rector debe ser la eficacia y debe garantizarse la rentabilidad analizando el coste total que pueda tener el viaje.
- Deben respetarse las tarifas que se detallan a continuación.

#### 3. GASTOS DE VIAJE SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos de viaje los generados por el desplazamiento incluyendo gastos de alojamiento y locomoción.

- Alojamientos
- Billetes de transporte público
- Billetes de tren: clase turista
- Billetes de avión: clase turista
- Taxis
- Alquiler de vehículos (incluyendo el seguro del vehículo)
- Combustible de vehículos de alquiler, acompañado de un mapa de kilómetros que acredite el desplazamiento.
- Kilometraje en desplazamiento de vehículo propio: los gastos de locomoción en vehículo propio se liquidan aplicando a la distancia en kilómetros el importe legal establecido que asciende a **0,19 euros/kilómetro recorrido**
- Peajes
- Gastos de aparcamiento

Los gastos de alojamiento se justificarán con la factura del hotel.

Los gastos de locomoción de avión, tren, autobús y otros medios de transporte públicos, se justificarán mediante factura o documento equivalente adjuntando los billetes. Los gastos relacionados con el alquiler de vehículos, taxis, peajes y aparcamientos se justificarán mediante factura o documento equivalente.

Los viajes se deberán gestionar de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- Billetes
  - Billetes cerrados.
  - Preferiblemente vuelos, líneas o recorridos que tengan la condición de regular.
  - Clase turista.
- Alquiler vehículos:
  - Coches medianos (grupo C y D).
  - Gastos de aparcamiento que no podrán superar los 30 euros/día.
- Hoteles:
  - Régimen de solo alojamiento o alojamiento y desayuno si su coste no supera los 12 euros.
  - Categoría máxima 4 estrellas.

Se deberá aportar para la justificación del gasto una declaración de viaje que recoja:

- Nombre y apellidos de la persona que viaja
- Nombre y CIF de la empresa
- Cargo
- Origen del viaje
- Destino del viaje
- Fechas de la actividad
- Datos de la actividad realizada
- Nombre del proyecto (especificar “actividad comprendida dentro del programa de ayudas Activa Startups”)
- Detalle de los gastos
- Firma de la persona que viaja

Como hoja de liquidación de gastos se podrán utilizar los modelos o formatos que utilice habitualmente la entidad beneficiaria siempre y cuando contengan todos los datos requeridos.

**Los gastos de transporte, alojamiento no podrán exceder el 20 % del total de los gastos directos.**